

EST-PARB-0149
ESTADO No. 0149
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 30 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA		25/09/2024	AUT-904-2356	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GJL-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NURY MARIN VALENZUELA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 99145 de fecha 17 /JUL/2024. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16591873 del 24/JUL/2024 Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16591871 del 02/SEP/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S		25/09/2024	AUT-904-2443	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 presentado en la plataforma de AnnA Minera con radicado No. 88837-0 y evento No. 530788 del 06/02/2024, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) C1. Producción, no se ha presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III para el mineral de plata, el cual es requerido para la evaluación del formato; adicionalmente dentro del formato solo se reporta el mineral de oro. 2) G. Costos, se reportan en cero, pero en la programación de trabajos indican que se contaba con una persona contratada. 3) H. Inversiones en la columna del saldo al 31 de diciembre del año anterior reportan inversión con un total de \$107.559.444.000,00, pero en los FBM anteriores no reportan inversiones realizadas. 4) J2. Plan de gestión social, reportan un acumulado de cero, pero en los años 2021 y 2022 reportan una inversión de \$ 25.000.000” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14981659 del 14/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S	25/09/2024	AUT-904- 2444	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero - FBM Anual de 2022, presentado en AnnA Minería por radicado 65234 del 07/02/2023 y por tanto, se recomienda REQUERIR a la Sociedad Titular para que corrija dicho formato en los siguientes aspectos: 1) Corregir las inconsistencias presentadas, dado que en el ítem D. Programación de trabajo se indica que se trabajaron 300 días en el año con 2 operarios y en el ítem G. Costos y consumos de la operación minera, numeral 1. Total costos de extracción, se reporta un total de \$90.0000.000, oo lo cual no corresponde a lo establecido en la visita de fiscalización integral de 2022 el titular no desarrollo labores de explotación minera en el área del título. 2) La Sociedad Titular debe especificar claramente que tipo de actividades desarrollaron los 2 operarios, durante el 2022 y si es necesario puede presentar como un anexo al FBM, la información que considere relevante al respecto. 3) Ajustar la información del mineral reportado en el FBM, dado que se presentó información sobre Oro, Plata y Cobre; no obstante, en el PTO aprobado por Auto PARB No. 0062 de 24 de enero de 2020, se especifica que el mineral a Explotar es Oro y Plata., Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero - FBM- anual de 2022, presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 65234-1 y evento No. 543770 del 07/03/2024, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) C1. Producción, no se ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, lo cual es necesario para realizar la presente evaluación, 2) D. Programación de trabajo, reportan información de turnos de trabajo y número de días laborados, pero no reportan personal, lo cual indica que no se laboró durante el año, y no se realiza reporte del motivo de la suspensión de la actividad, 3) I. Medio ambiente, se reporta un consumo de energía eléctrica, lo cual no es coherente si no se realizó actividad; J2. Plan de gestión social, en el FBM del año anterior se traía un valor acumulado de \$ 10.000.000, el cual no se reporta en el presente FBM, de igual forma se debe ajustar la columna de los acumulados ya que para el último año reportan una inversión de \$ 15.000.000 y el acumulado lo reportan en \$ 0” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11772254, 15335229 del 14/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0125-68	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S	25/09/2024	AUT-904-2445	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0125-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PROYECTO SOTO NORTE S.A.S, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 54066 de fecha 14 /SEP/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10491576, 13460168 del 14/AGO/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.	25/09/2024	AUT-904-2446	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 99757 de fecha 29 /JUL/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16698608 del 15/AGO/2024

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16698606 del 15/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13779	LA ELSY LTDA, SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA	25/09/2024	AUT-904- 2447	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13779, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LA ELSY LTDA, SOCIEDAD MINERA TROMPETERO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, radicado en AnnA Minería con No. 84759-0 del 09/11/2023, No. de evento 505904 y evaluado mediante No. de tarea 14077878, se recomienda NO APROBAR; toda vez que, presenta las siguientes inconsistencias: - El dato de reservas probadas y reservas probables se reporta en ceros y no considera el volumen de producción reportado para la anualidad, ni los datos de reservas reportados en las anualidades anteriores. - El plano georreferenciado no está en formato SHP o Geo Data Base (GDB). - No se encuentra refrendado el FBM. No se evidencia el documento por medio del cual el profesional, acreditando con su firma, refrende el FBM evaluado.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14077878 del 30/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	25/09/2024	AUT-904-2448	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2492, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022 presentado mediante radicado 65582-0 del 09 de febrero de 2023 se recomienda NO APROBAR; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Con respecto al plano anexo al FBM, no se evidencia capa de avance para el año 2022. Además, los avances indicados en el GTB no son concordantes con la zona de explotación minera., Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 65582-1 y evento 538908 del 23/02/2024, teniendo en cuenta que al visualizar el archivo de información geográfica solo carga o se visualiza el rotulo del plano, mas no, la información geográfica del título minero.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11791615, 15199288 del 28/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507908	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	25/09/2024	AUT-904-2449	<p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507908, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el formato básico minero FBM anual del 2023, presentado mediante radicado 90055-0 del 13/FEB/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta la siguiente inconsistencia: 1. se refieren 5 polígonos sin topografía y con nomenclatura de la placa 507908, sin embargo, no se evidencia el polígono concedido y tampoco cumple con el sistema de coordenadas” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15087669 del 21/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS S.A.	25/09/2024	AUT-904-2450	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-16361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PAVIMENTOS ANDINOS S.A., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI16361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PAVIMENTOS ANDINOS S.A., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares

					<p>mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 66689 de fecha 26 /ENE/2024.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11848915, 14862448 del 10/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	25/09/2024	AUT-904-2451	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 94628 de fecha 20 /ABR/2024. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15736998 del 12/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2833	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	25/09/2024	AUT-904-2452	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 91840 de fecha 04 /MAR/2024. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15297493 del 15/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	25/09/2024	AUT-904-2453	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 94629 de fecha 20 /ABR/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15737022 del 12/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17215	MINERA VETAS	25/09/2024	AUT-904-2454	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17215, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 17215, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 88071 de fecha 27/ENE/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14866504 del 10/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	25/09/2024	AUT-904-2455	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HCS-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, que se ACEPTA el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16546220 del 24/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507910	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	25/09/2024	AUT-904-2456	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507910, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 90251-0 de 14/FEB/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que tiene las siguientes inconsistencias: 1. Se presenta un shp de un área, sin embargo, no se hace referencia a que corresponde y tampoco se observa el polígono de la Autorización Temporal, lo que no permite evidenciar la correlación del shp presentado con el área otorgada.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15103962 del 24/JUL/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14537	CEMENTOS ARGOS S.A.	25/09/2024	AUT-904-2457	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14537, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMENTOS ARGOS S.A, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 84934 de fecha 24 /JUL/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14125982, 16654914 del 07/AGO/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14125980, 16654912 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	25/09/2024	AUT-904-2458	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 2492, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 97467 de fecha 17 /JUN/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16299865 del 28/AGO/2024

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16299863 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBL-151	<p>NUBIA BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES</p>	25/09/2024	AUT-904-2459	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HBL-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a NUBIA BAUTISTA CACERES, BETTY BAUTISTA CACERES, ALIRIO BAUTISTA CACERES, GABRIEL BAUTISTA CACERES, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, radicado en AnnA Minería con No. 87743-0 del 21/01/2024, No. de evento 525383 y evaluado mediante No. de tarea 14802278, se recomienda NO APROBAR; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - No es congruente de conformidad con la información reportada para el acumulado de inversiones en el FBM Anual 2019 (\$5.000.000); toda vez que, para la anualidad 2023 se reporta en ceros (0) la inversión en exploración acumulada.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14802278 del 17/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ	25/09/2024	AUT-904- 2460	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EJU-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada la información diligenciada en el Formato Básico Minero del año 2023, presentado mediante evento No. 544702 y Radicado 92383-0 del 11/MAR/2024, se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular debe: a) Revisar y corregir la información en el ítem B4-Reservas ya que sobrepasa los valores aprobados en el PTO vigente; b) Revisar y corregir el dato de recursos y reservas ya que no se encuentra actualizado con los datos de producción; c) Revisar y corregir la información de los empleados reportada en los ítems D, E y F1, toda vez que no son congruentes; d) Revisar y corregir la información del ítem H. Inversiones toda vez que el saldo a 31 de Diciembre del año anterior difiere al reportado en el año, del FBM del 2022; e) entregar los archivos necesarios para la visualización del plano adjunto. Se le recuerda al titular que debe cumplir con la producción anual aprobada, la cual corresponde a 70,000 m3; y tener en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15362077 del 17/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	---------	----------------------------------	------------	------------------	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507897	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	25/09/2024	AUT-904-2461	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507897, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado y evaluado el Instrumento Ambiental y la cesión adjunta mediante radicado No. 98103-0 del 26/JUN/2024, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, toda vez que se presentan 2 resoluciones donde se le conceden los tramos a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. que comprenden los municipios y el departamento donde se encuentra la AT 507899, y dentro de la cesión se menciona y se otorga al Contrato de Concesión APP 003-2022 Troncal del Magdalena Medio 2 - corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, dicha localización también reposa en la RES-210-6267 de 30/JUN/2023 en la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concede la Autorización Temporal No. 507897.” • “No se considera viable jurídicamente toda vez que dentro de los actos administrativos allegados no se evidencia la placa de la Autorización Temporal No. 507897 a pesar de que mediante resoluciones allegadas, se le conceden los tramos a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. que comprenden los municipios y el departamento donde se encuentra la AT 507899, y dentro de la cesión se menciona y se otorga al Contrato de Concesión APP 003-2022 Troncal del Magdalena Medio 2 - corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, dicha localización también reposa en la RES-210-6267 de 30/JUN/2023 en la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concede la Autorización Temporal No. 507897.” <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16401256 del 01/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	--------	------------------------------	------------	--------------	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507908	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	25/09/2024	AUT-904-2462	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507908, se requiere en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado y evaluado el Instrumento Ambiental y la cesión adjunta mediante radicado No. 98110-0 del 26/JUN/2024, se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, toda vez que se presentan 2 resoluciones donde se le conceden los tramos a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. que comprenden los municipios y el departamento donde se encuentra la AT 507908, y dentro de la cesión se menciona y se otorga al Contrato de Concesión APP 003-2022 Troncal del Magdalena Medio 2 - corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, dicha localización también reposa en la RES-210-6510 de 04/AGO/2023 en la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concede la Autorización Temporal No. 507908, sin embargo no se relaciona los minerales, método de explotación, sistema de explotación y placa de la AT.” • “Una vez revisado y evaluado el Instrumento Ambiental y la cesión adjunta mediante radicado No. 98110-0 del 26/JUN/2024, se evidencia que se presentan 2 resoluciones donde se le conceden los tramos a la AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. que comprenden los municipios y el departamento donde se encuentra la AT 507908, y dentro de la cesión se menciona y se otorga al Contrato de Concesión APP 003-2022 Troncal del Magdalena Medio 2 - corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, dicha localización también reposa en la RES-210-6510 de 04/AGO/2023 en la cual la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA concede la Autorización Temporal No. 507908, sin embargo no se relaciona los minerales, método de explotación, sistema de explotación y placa de la AT. De conformidad con lo anterior, el acto administrativo, no fue concedido a la Autorización Temporal de Placa 507908, como beneficiaria, y por tanto será requerida su actualización.” <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16401801 del 21/AGO/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	--------	------------------------------	------------	--------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA		25/09/2024	AUT-904-2463	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081 , se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022, presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 72948-0 y evento No. 447850 del 26/05/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) C1. Producción, Para el mineral de recebo del II trimestre se reporta en el FBM 677 m3 y en regalías se declaró 667 m3, lo cual no coincide, y 2) C2 Ventas: para el mineral de recebo reportan 2.422 m3, pero en regalías se declaró un total de 2412 m3, lo cual no coincide.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12499641 del 20/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO		25/09/2024	AUT-904-2464	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081 , se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días</p>

		QUIROGA TRASLAVIÑA			<p>siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021, presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 94689-0 y evento No. 559734 del 22/04/2024, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) C1. Producción, Dentro del FBM se diligencia solo producción de Gravas, lo cual no corresponde con los formularios de regalías donde se reportó la siguiente producción, para Arenas: I - 495 m3, II - 460m3, III - 210 m3, IV - 1100m3; Gravas: I - 495 m3, II - 189m3, III - 370 m3, IV - 249 m3; Recebo: I - 0, II - 229 m3, III - 310 m3, IV - 760 m3, 2) C2. Ventas: Dentro del FBM se diligencia solo ventas de Gravas , lo cual no corresponde con los formularios de regalías donde se reportó la siguiente producción, para Arenas:2.265 m3; Gravas: 1303 m3; Recebo:1299 m3, y 3) Al abrir los archivos geográficos no contiene información, de igual forma al cargar los archivos correspondientes al Visor Geográfico de AnnA Minería se carga una información, pero no corresponde a la ubicación del contrato de concesión, se le recuerda al titular minero que la información geográfica debe dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019, donde se establece que los planos anexos se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15754944 del 20/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S.	25/09/2024	AUT-904- 2465	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJ4-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado mediante tarea No. 9341248, el Formato Básico Minero -FBM Anual 2021, presentado con evento No. 323430 y radicado No. 43940-0 de 21/02/2022, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, para la presentación de dicha obligación, se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: (1) En el ítem C. se encuentra información sin diligenciarse, en el caso de que se vaya a reportar algún dato en cero (0) se debe ingresar este valor y no dejar casillas sin diligenciar. (2) La capacidad anual de la mina corresponde a 48.000 Toneladas de Yeso y no 24.000 Toneladas (ítem B.5.) (3) El ítem H. correspondiente a inversiones debe contener la información de Valorizaciones de propiedades, planta y equipo y demás que apliquen. (4) Presentar el elemento geográfico correspondiente al título minero. (5) Agregar atributos a todos los elementos geográficos presentados. (6) Presentar la información geográfica en el respectivo formato que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de AnnA minería., Una vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021 presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado 43940-1 de 19 de febrero de 2024, se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de allegar las siguientes correcciones: El plano presentado no se evidencia las zonas de explotación o demarcan el avance de cada una de las labores donde se reporta la producción liquidada. El plano deberá de evidenciar el avance las labores y el avance de las labores para el año reportado, así como las obras de construcción civil, topografía (Superficial y Subterránea). para el Contrato de Concesión N°FJ4-101” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9341248, 15156287 del 20/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S.	25/09/2024	AUT-904-2466	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJ4-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 68282 del 8 de marzo de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) no se presenta el formato de liquidación y pago de regalías para el trimestre I de 2022, por lo tanto, no se puede refrendar la información y (2) las reservas y recursos reportados no se encuentran actualizados frente a la producción reportada., Una Vez evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022 presentado en la plataforma de Anna Minería mediante radicado 68282-1 de 19 de febrero de 2024, se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de allegar las siguientes correcciones: - No se realiza la corrección Correspondiente respecto a los recursos medidos ya que de acuerdo con la producción liquidada al respecto al Formato Básico Minero anual 2021 correspondería en 2.684.214,95 toneladas para el 2020. - La inversión ambiental reportada en el ítem H debe ser congruente con lo reportada en el ítem H debe ser congruente con la reportada en el ítem J2 inversión social. - El plano presentado no se evidencia las zonas de explotación o demarcan el avance de cada una de las labores donde se reporta la producción liquidada. El plano deberá de evidenciar el avance las labores y el avance de las labores para el año reportado, así como las obras de construcción civil, topografía (Superficial y Subterránea). para el Contrato de Concesión N°FJ4-101.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12005407, 15155974 del 20/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S.	25/09/2024	AUT-904-2467	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJ4-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS, ES TU CASA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, presentado Mediante Radicado N°89220-0 de 08 de febrero de 2024 se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE y los titulares deberán de allegar las siguientes correcciones: Se reportan reservas explotables por el orden de 7.614.843 toneladas y recursos medidos de 2.694.116 toneladas. Estas no concuerdan con las producciones reportadas por los titulares. se deberá de corregir la información y deberá de ser congruente. La información presentada tanto en el ítem de costos relacionada en la parte ambiental y la información presentada en el aporte social difiere.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15017189 del 20/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.	25/09/2024	AUT-904-2468	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 16082, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual de 2023 presentado según radicado No. 87745-0 del 21 de enero de 2024, se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular en el numeral H. Inversión, reportó en todos los conceptos valores en ceros (0), lo cual no es congruente con la información descrita en el FBM del año anterior 2022.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14802544 del 22/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-168	ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABE RMEJA "PAZ DEL RIO	25/09/2024	AUT-904-2469	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE7-168, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, radicado en la plataforma AnnA Minería con No. 94741-0 del 23/04/2024, No. de evento 560158 y evaluado mediante No. de tarea 15763743, se recomienda NO APROBAR; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - No se evidencia en el expediente digital la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023. Por lo tanto, no se puede verificar los datos de producción reportados en el FBM. - El dato indicado para recursos y reservas para la anualidad 2023 coincide con los datos reportados para recursos y reservas para la anualidad 2022, por lo tanto, no se consideró el volumen de producción explotado para la anualidad 2023 (2.945 m3).” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15763743 del 12/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	25/09/2024	AUT-904-2470	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Revisada la información diligenciada en el Formato Básico Minero del año 2018, presentado mediante evento No. 559224 y radicado No.94626-0 del 20/ABR/2024, se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular debe: a) Corregir la información presentada en el ítem C1- Producción en Bruto, toda vez que el valor registrado para el Trimestre I en el Formato Básico (86.624,760 m3), difiere con lo presentado en el formulario de regalías evaluado y aprobado (84.624,760 m3); b) Corregir la información presentada en el ítem C2- Ventas de Producción en Bruto, en cuanto a la cantidad que se reporta, toda vez que difiere en el valor relacionado en Trimestre I del ítem C1- Producción en Bruto; c) Revisar y corregir la información en el ítem B4- Reservas ya que sobrepasa los valores aprobados en el PTI vigente. Así mismo y teniendo en cuenta los valores de regalías evaluados y aprobados, en el año 2018 se explotaron 239.666,67 m3, valor que excede por mucho, la producción anual aprobada y vigente; por tanto, se le recuerda al titular minero que la producción anual no debe ser mayor a 30.000 m3.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15736950 del 12/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ	25/09/2024	AUT-904-2471	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0343-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a FERMIN GARCES NUÑEZ, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Revisada la información diligenciada en el Formato Básico Minero del año 2021, presentado mediante evento No. 559226 y Radicado No.94627-0 del 20/ABR/2024, se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular debe: a) Revisar y corregir la información en el ítem B4-Reservas ya que sobrepasa los valores aprobados en el PTI vigente; b) Corregir la información de avance presentada en los planos, toda vez que coincide exactamente con la registrada en los planos del FBM del 2018 presentado mediante evento No. 559224 y Radicado No.94626-0 del 20/ABR/2024.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15736974 del 12/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA	25/09/2024	AUT-904-2472	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GIU-103, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero -FBM- anual de 2020 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 81333-0 y evento No. 486975 teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) C1. Producción, en regalías se declaró la siguiente producción I trimestre -1495 m3, II trimestre - 488 m3, III trimestre - 1289 m3, IV trimestre - 1121 m3, en el FBM se reportaron todos los trimestres en ceros, y 2) La información geográfica se presentó en formato AutoCAD, no se da cumplimiento con lo establecido dentro de la Resolución

					<p>40925 de 2019, donde se establece que los planos anexos se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Por error involuntario en la evaluación del FBM anual de 2022 radicado No. 81360-0 y evento No. 487113 del 14/09 /2023 evaluado con tarea No 13459955, se argumentó la evaluación del FBM 2020, la correcta para el FBM de 2022 es: C1) producción, no se ha presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre, por lo cual no se puede hacer la evaluación de este ítem y la información geográfica se presentó en formato AutoCAD, no se da cumplimiento con lo establecido dentro de la Resolución 40925 de 2019, donde se establece que los planos anexos se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB).”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13453158 del 15/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKB-10031	GUSTAVO OLARTE, RODOLFO OLARTE	25/09/2024	AUT-904-2473	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JKB10031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a GUSTAVO OLARTE , RODOLFO OLARTE , que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Revisada la información diligenciada en el Formato Básico Minero del año 2023, presentado mediante evento No. 521745 y Radicado No.87233-0 del 09/ENE/2024, se recomienda NO APROBAR toda vez que los titulares deben: a) Incluir los valores acumulados de inversión (B1) y actividades (B2) ejecutadas durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje (B3); b) Corregir la información de avance presentada en los planos, toda vez que no soporta lo registrado en el FBM; así mismo incluir en la GDB presentada, la información del proyecto. Recordar a los titulares que deben cumplir con la producción anual aprobada (9.216 Ton), ya que los volúmenes reportados para el año 2023, corresponden sólo a la tercera parte; finalmente, se debe tener</p>

					<p>en cuenta que la información reportada es responsabilidad de los titulares y del profesional que la refrenda.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14668026 del 13/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATION AL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO	25/09/2024	AUT-904-2474	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CEI-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2021, presentado según radicado No. 54856 del 06 de julio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. según el CT PARB-077 del 26/03 /2013, donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, se habló de unas reservas explotables de 348.884Ton de Carbón y 573.648.000 Ton de Caliza, datos que no son congruentes con el dato indicado para recursos y reservas indicado en el FBM Anual 2021. 2. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019., Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero -FBM- anual de 2021 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 54856-1 y evento No. 506733 del 14/11/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B4. Reservas, la información de reservas trae un error desde el FBM del año 2019 (ya que a las reservas iniciales se les descontó un volumen de producción que no coincide con lo reportado en

					<p>la declaración de regalías); 2) C1. Producción, en el inventario inicial y final reportan el valor de las reservas, lo cual no es concordante ya que ese volumen de mineral no ha sido explotado; 3) C1. Producción, para realizar la evaluación de este punto se requiere de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y revisado el SIGM no se evidencia la presentación de los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV, los cuales fueron requeridos mediante AUTO PARB-0707 de 29/12/2021 y AUTO PARB-0503 de 11/07/2022; 4) Dentro del archivo comprimido de información geográfica no hay información - la capeta se encuentra vacía, se le recuerda a los titulares mineros que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10590994, 14112546 del 02/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	25/09/2024	AUT-904-2475	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. EE2-141, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el FBM del año 2023 se considera que este NO es viable técnicamente dado que: -En el ítem B1 se menciona un valor de inversiones en exploración en el último año, pero en el ítem H no reporta inversiones. -No cumple ni se aproxima a la producción para la anualidad de acuerdo a lo

					<p>proyectado en el PTO -Los datos no coinciden para el I y II trimestre, adicionalmente no se ha presentado por el radicator web los formularios de regalías del III y IV trimestre del año reportado (estos fueron solo diligenciados en la plataforma de AnnA minería) -Se indica unas reservas de un documento técnico bajo estándar CRIRSCO CCRR, pero el título no cuenta con la actualización de recursos y reservas aprobada bajo estándar CRIRSCO -El archivo geográfico no cumple con lo establecido en la resolución 504 de 2018, el sistema de coordenadas no es el establecido en la norma, adicionalmente y una vez revisado en el visor de AnnA minería no se localiza dentro del polígono del contrato de concesión y No se identifican las labores correspondientes a la Explotación Por lo anterior se recomienda REQUERIR su corrección”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15660214 del 14/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS S.A.	25/09/2024	AUT-904-2476	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-16361, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a PAVIMENTOS ANDINOS S.A., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada la información diligenciada en el Formato Básico Minero 2023, presentado mediante evento No. 546173 y radicado No. 92640-0 del 14/MAR/2024, se recomienda NO APROBAR toda vez que la sociedad titular debe: a) Corregir la información presentada en el ítem C2 Ventas, en

					<p>cuanto al mineral que se reporta, el cual difiere al relacionado en el ítem C1 Producción en Bruto; b) Modificar el plano presentando e incluir en la GDB información base como topografía, delimitación del área del proyecto, área del título; así como también los volúmenes de producción, secuencia anual, entre otros.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15399213 del 10/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATION AL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO	25/09/2024	AUT-904-2477	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CEI-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2020, presentado según radicado No. 54851 del 06 de julio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. el inciso B3.2.b. Número de frentes de explotación se reporta en 0 y en el inciso de C1. Producción en bruto se reporta actividad de explotación, por tanto, no es congruente. 2. según el CT PARB077 del 26/03/2013, donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, se habló de unas reservas explotables de 348.884Ton de Carbón y 573.648.000 Ton de Caliza, datos que no son congruentes con el dato indicado para recursos y reservas indicado en el FBM Anual 2020. 3. los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe

					<p>presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019., Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero -FBM- anual de 2020 presentado en la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 54851-1 y evento No. 506729 del 14/11/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) B4. Reservas, la información de reservas trae un error desde el FBM del año 2019 (ya que a las reservas iniciales se les descontó un volumen de producción que no coincide con lo reportado en la declaración de regalías); 2) C1. Producción, para realizar la evaluación de este punto se requiere de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y revisado el SIGM no se evidencia la presentación del formulario del IV trimestre, requerido en el AUTO PARB-0707 de 29/12/2021; 3) Dentro del archivo comprimido de información geográfica no hay información - la capeta se encuentra vacía, se le recuerda a los titulares mineros que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10590537, 14112505 del 02/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEI-101	ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATION AL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO	25/09/2024	AUT-904-2478	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CEI-101, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL MARIA AGUILAR GUTIERREZ, ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S., ELIANA DACONTE SERRANO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2019, presentado según radicado No. 54848 del 06 de julio de 2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que: 1. el inciso B3.2.b. Número de frentes de explotación se reporta en 0 y en el inciso de C1. Producción en bruto se reporta actividad de explotación, por tanto no es congruente. 2. los datos registrados en el inciso C1. Producción de los trimestres III y IV del año 2019 no concuerdan con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por la sociedad titular y aprobados mediante Auto PARB No. 0707 de 29/12/2021. 3. según el CT PARB-077 del 26/03/2013, donde se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, se habló de unas reservas explotables de 348.884Ton de Carbón y 573.648.000 Ton de Caliza, datos que no son congruentes con el dato indicado para recursos y reservas indicado en el FBM Anual 2019. 4. los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019., Se recomienda NO APROBAR el formato básico minero -FBM- anual de 2019 presentado en la plataforma de AnnA minería con el radicado No. 54848-1 y evento No. 506717 del 14/11/2023, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) C1. Producción - producción en bruto, se reporta una producción en inventario inicial y final, correspondiente al valor de reservas, lo cual no corresponde al ser un mineral que no ha sido explotado; en el mismo numeral la producción indicada no corresponde con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres III y IV, en los cuales para Caliza se reportaron en regalías: IV - 50 Ton, en el FBM IV - 0, para Carbón en regalías III - 10 Ton, en el FBM III - 60 ton; 2) C2. Ventas, teniendo en cuenta las inconsistencias del punto anterior, este ítem también presenta error, producción anual en regalías para Caliza 100 Ton y para Carbón 20 Ton; 3) Dentro de la información geográfica presentada solo se visualiza el polígono minero, mas no ningún tipo de trabajo, lo cual no es consistente, ya que se reportó una producción de mineral de caliza y de carbón, se deben referenciar todos los frentes de trabajo.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: right;">OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10590452, 14112186 del 02/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-081	CONTRATO DE CONCESIÓN	25/09/2024	AUT-904-2479	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FLF-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a HERNAN DARIO QUIGORA MANJARRES, DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 94714 de fecha 22/ABR/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15758982 del 20/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	25/09/2024	AUT-904-2480	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 038-96M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 038- 96M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 91880 de fecha 04 /MAR/2024. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15301900 del 23/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	25/09/2024	AUT-904-2481	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 038-96M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA LTDA, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 038- 96M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA LTDA, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 81228 de fecha 12 /SEP/2023. <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13436788 del 23/SEP/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507615	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	25/09/2024	AUT-904-2482	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507615, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 99441-0 de 23/JUL/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. se menciona 1 trabajador por turno, sin embargo en el inciso E.empleo numeral 2. Procedencia se refieren un total de 4

					<p>trabajadores y adelante en el inciso F1. Seguridad social a un total de 3, los cuales no coinciden con las demás cifras e indicadores. 2.Se presenta un archivo anexo .dwg, se le recuerda a la sociedad autorizada que Anexe plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16637796 del 16/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TL7-11211	ARTURO AMARILLO PRIETO, URIEL MASMELA CASTELLANOS , JAIME AMARILLO NIETO	25/09/2024	AUT-904-2483	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARETL7-11211, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ARTURO AMARILLO PRIETO, URIEL MASMELA CASTELLANOS, JAIME AMARILLO NIETO, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el FBM del año 2023, este se considera que NO es viable técnicamente y se recomienda REQUERIR su corrección en cuanto a: - Los datos de producción incluidos NO corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad ya que se reportaron 3173 toneladas y en regalías se declararon 3174,08 - El dato indicado para recursos y reservas NO es congruente con el contenido en el instrumento técnico aprobado, considerando el volumen de producción reportado para la anualidad, toda vez que reportaron valores diferentes a

					<p>los establecidos en la categorización de recursos y reservas descritos en el Auto de aprobación del PTO. - La información de Seguridad social NO es consistente con el número de empleos. Se reporta 30 personas afiliadas, pero solo 22 empleados - La información de costos de producción NO es coherente con las actividades desarrolladas en el contrato. Los costos asociados a las regalías no concuerdan con el total a pagar declarado en el formulario de las regalías del IV trimestre del año 2023 establecidos en el literal G del FBM. - El plano anexo al FBM NO contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual, ya que no se identifica las Bocaminas aprobadas en el PTO ni las labores asociadas (niveles, galerías, inclinados, tambores, zonas de explotación etc.) a la actividad realizada durante el año 2023.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15270555 del 16/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507617	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	25/09/2024	AUT-904-2484	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507617, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 95443-0 de 07/MAY/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se mencionan 3 trabajadores

					<p>por turno, sin embargo en el inciso E. empleo numeral 2. Procedencia se refieren un total de 4 trabajadores los cuales no coinciden con las demás cifras e indicadores de seguridad. 2. Se anexa topografía del área del proyecto sin el límite del polígono del área a intervenir o el área otorgada para la AT 507617, además las curvas de nivel no se pueden visualizar en el visor geográfico de AnnA Minería, se recomienda corregir el sistema de coordenadas proyectado para el archivo adjunto con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15902832 del 16/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507577	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	25/09/2024	AUT-904-2485	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507577, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023, presentado mediante radicado No. 94244-0 de 15/ABR/2024, desde el punto de vista técnico se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se mencionan 3 trabajadores

					<p>por turno, sin embargo en el inciso E. empleo numeral 2. Procedencia se refieren un total de 6 trabajadores los cuales no coinciden con las demás cifras e indicadores de seguridad. 2. Se anexa topografía del área del proyecto y el límite del polígono del área a intervenir, sin embargo, las curvas de nivel no se pueden visualizar en el visor geográfico de AnnA Minería, dentro del software de apoyo se observa que no se encuentran georeferenciadas en las mismas coordenadas.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15682168 del 16/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA, SONIA PORRAS, CARLOS JULIO MECON NARANJO, NESTOR ROMERO LARROTA	25/09/2024	AUT-904-2486	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. AGM-151, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CARLOS CARRILLO LUNA, SONIA PORRAS, CARLOS JULIO MECON NARANJO, NESTOR ROMERO LARROTA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisada la información diligenciada en el Formato Básico Minero del año 2023, presentado mediante evento No. 522250 y Radicado 87281-0 del 10/ENE/2024, se recomienda NO APROBAR toda vez que el titular debe: a) Revisar y corregir la información en el ítem B4-Reservas ya que los valores registrados difieren a los establecidos en el PTI vigente; b) Revisar y corregir el dato de reservas, ya que no se encuentra actualizado con los datos de producción reportados. Se le recuerda al titular que debe cumplir con la producción anual aprobada, la cual corresponde a 70.000

					<p>toneladas; y tener en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14687141 del 19/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR S.A.S	25/09/2024	AUT-904-2487	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 029-91, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINCAR S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La información registrada en el literal B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta (instalación mina) no es congruente con la información proyectada en el PTO aprobado toda vez que, para el periodo 2023, se proyectó una producción de 56.228 ton de Carbón y en el FBM se registró una capacidad anual en mina de 3.000 ton. La información registrada en el literal B4.- Reservas no concuerda con la información indicada en el PTO aprobado y no es congruente con la reconciliación anual de reservas. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2023 y se remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR la corrección del FBM conforme a las observaciones indicadas.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15311927 del 19/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR S.A.S	25/09/2024	AUT-904-2488	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 029-91, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINCAR S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La información registrada en el literal H-Inversión, no es coherente con la información reportada en el año anterior. La información de inversiones del periodo 2022 se debe diligenciar en la segunda columna (*Saldo al 31 de diciembre del año reportado (COP)). La información de inversiones del periodo anterior (2021) debe ser diligenciada en la primera columna (*Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado (COP)). La información registrada en el literal B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta (instalación mina) no es congruente con la información proyectada en el PTO aprobado toda vez que, para el periodo 2022, se proyectó una producción de 44.000 ton de Carbón y en el FBM se registró una capacidad anual en mina de 30.000 ton. La información registrada en el literal B4.- Reservas no concuerda con la información indicada en el PTO aprobado y no es congruente con la reconciliación anual de reservas. Se registra dos empleos más que el año 2021, sin embargo, el costo de mano de obra es inferior al declarado en el periodo 2021. La información geográfica adjuntada como documento soporte, no es reconocida por el servidor, por lo cual, no fue posible la visualización de la información técnica. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2022 y se remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR la presentación de la

					<p>información geográfica en el formato correcto, que permita ser reconocido por la herramienta Anna minería, así como la corrección del FBM conforme a las observaciones indicadas.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11918389 del 19/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR S.A.S	25/09/2024	AUT-904-2489	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 029-91, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINCAR S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2020 del título 029-91 presentado en Anna Minería según radicado No 228890 del 10/03/2021, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal B.4 RESERVAS se registra unas reservas probadas de 4.080.000 ton cuando el PTO en el año 2020 se aprobó con 5.188.000 toneladas. El plano anexo al formato se presentó en formato PDF y no en formato SHP o GDB, por lo tanto no fue posible realizar su evaluación., El FBM presentado por la sociedad titular para el periodo 2020 se encuentra diligenciado correctamente y cuenta con el aval del profesional encargado de la diligenciación de la información, no obstante, la información geográfica adjuntada como documento soporte, no es reconocida por el servidor, por lo cual, no fue posible la visualización de la información técnica. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2020 y se

					<p>remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR la presentación de la información geográfica en el formato correcto, que permita ser reconocido por la herramienta AnnA minería.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6369889, 13517906 del 18/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR S.A.S	25/09/2024	AUT-904-2490	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 029-91, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINCAR S.A.S, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 del título 029-91 presentado en Anna Minería según radicado No 46280-0 del 14/03/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal B.4 RESERVAS se registra unas reservas probadas de 4.080.000 cuando el PTO aprobado en el año 2020 registra reservas probadas de 5.188.000 ton. El plano anexo al formato se presentó en Formato PDF y no en formato SHP o GDB, por lo tanto, no fue posible evaluarlo. Se le recuerda a la firma titular que debe presentar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para poder evaluar la información de Producción., La información registrada en el literal H-Inversión, no es coherente con la información reportada en el año anterior. La información de inversiones del periodo 2021 se debe diligenciar en la segunda columna (*Saldo al 31 de diciembre del año reportado (COP)). La información de inversiones del periodo anterior (2020) debe ser diligenciada

					<p>en la primera columna (*Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado (COP)). La información geográfica adjuntada como documento soporte, no es reconocida por el servidor, por lo cual, no fue posible la visualización de la información técnica. Por lo anterior, NO SE APRUEBA el FBM Anual 2020 y se remite al grupo jurídico, con el fin de REQUERIR la presentación de la información geográfica en el formato correcto, que permita ser reconocido por la herramienta AnnA minería, así como la corrección del literal H-Inversión del FBM.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9562415, 13519099 del 19/SEP/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507617	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	25/09/2024	AUT-904-2491	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507617, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, que se acepta el instrumento ambiental presentado mediante 101115 de fecha 22/AGO/2024, no obstante, se observa que la Licencia Ambiental, no corresponde al código del expediente de la Autorización Temporal, esto es, 507617 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la actualización del código del expediente de la Licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el certificado de radicación o del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Se advierte, que, si no presenta lo requerido anteriormente, se procederá con la sanción correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16936096 del 16/SEP/20242. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(* El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de septiembre del 2024 siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**